



Radicado ANM No: 20219070496401

San José de Cúcuta, 12-07-2021 14:47 PM

Señor (a) (es):

MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO

Email: gloria.berfi@hotmail.com

Teléfono: 0

Dirección: AV DIAGONAL SANTANDER 10-13 EDF MAX MILLAS

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000582 EXP. FES-161

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. FES-161 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000582** del 04 de junio del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FES-161"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070493201 de fecha 08 de junio del 2021; se comisionó a **MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000582** del 04 de junio del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FES-161"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000582** del 04 de junio del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO**



Radicado ANM No: 20219070496401

DEL CONTRATO DE CONCESION No. FES-161". Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000582** del 04 de junio del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FES-161"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000582** del 04 de junio del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 000582

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-07-2021 13:52 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FES-161"

• El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de exploración allegado por el titular, por un valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$215.330).

• los Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2008, Semestrales y Anuales de los años 2009 y 2011, dado que se encuentra bien diligenciado (Reporta en Cero) y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

• Los Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 radicados en la plataforma ANNA MINERIA, dado que se encuentra bien diligenciado (Reporta en Cero) y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

2.3 REQUERIR al titular minero, en Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el pago no oportuno de las contraprestaciones "del artículo 112 de La ley 685 de 2001, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, a más tardar el día siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 1636 del 23 de diciembre de 2020.

• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$796.911, desde el 08 de abril de 2021 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$46.577 desde el 23 de octubre de 2020 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$24.124 desde el 23 de octubre de 2020 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

2.4 INFORMAR al titular minero que, Mediante Concepto Técnico No 1292 de 01/10/2020 emitido mediante Auto No 1269 de 07/10/2020 NO SE ACEPTO el pago por faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 204.000 y el pago por faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de 2.953.000, en atención al mal direccionamiento del pago en mención toda vez que se consigna en la cuenta de regalías, por tanto dicho pago no será evaluado hasta tanto se dé la respuesta del Ministerio de Hacienda para su devolución.

2.5 INFORMAR al titular minero que, el CONTRATO DE CONCESIÓN No. FES-161 se encuentra al día con las obligaciones. (...)

Mediante Concepto Técnico 0158 de 17 febrero de 2021 se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FES161, de la referencia se concluye y se recomienda:

3.1. Se recomienda **ACEPTAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 13/01/2021.

3.2. Se recomienda **ACEPTAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 13/01/2021.

3.3. Se recomienda **ACEPTAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 13/01/2021.

3.4. El titular minero del contrato de concesión No. FES-161 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FES-161"

3.5. Mediante **Auto PARCU-1269** del 07 de octubre de 2020, se aprueba la póliza minero No. 49-43-10100201 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia 06 de septiembre al titular minero del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FES-161**.

3.6. El titular minero del contrato de concesión No. **FES-161** se encuentra al día por con Presentación de Formatos Básicos Mineros.

3.7. El titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN FES-161**, se encuentra al día en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

3.8. Una vez se procedió al análisis y evaluación de la información que reposa en el Expediente Digital, SGD y ANNA MINERIA se considera que el título minero **NºFES-161**, se encuentra en sus obligaciones para continuar con el trámite de renuncia presentada por los titulares en el área en donde se encuentra el título en referencia se encuentra protegido por la Ley 685 de 2001 y hasta la fecha no ha sido intervenida para realizar labores mineras.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **Nº FES-161** y en cuenta que el día 26 de noviembre de 2020 fue radicada la petición No 20201000884582, en la que se presenta renuncia del Contrato de Concesión **NºFES-161**, cuyos titulares son los señores **MARCO RAMIREZ GARAVITO y DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL**, la autoridad minera analizará la solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal c

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se establece que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001 se encuentra en los siguientes presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renunciar al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. FES-161** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo al **Concepto Técnico PARCU No. 0158 del 17 de febrero de 2021** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los señores **MARCOS JOSÉ RAMIREZ GARAVITO y DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVA** se encuentran a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. FES-161**, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FES-161"

preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **FES-161**

Al aceptarse la renuncia presentada por los titulares, el contrato de concesión será terminado, por lo que se hace necesario requerirlos para que constituyan póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minería, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la renovación de la póliza. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto del seguro asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollan su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minería, se les recuerda allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma complementaria o la sustituya.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, de conformidad con el cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. FES-161, los señores DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL identificado con cédula No. 10.482.065 y MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO identificado con cédula No. 13.347.807, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **FES-161** de los titulares mineros son DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL identificado con cédula No. 10.482.065 y MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO identificado con cédula No. 13.347.807, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del Contrato de Concesión No. **FES-161**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 y 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a los señores MARCOS JOSÉ RAMIREZ GARAVITO y DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FES-161"

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la con con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular n el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones labor conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la F Nororiental, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, departamento del Norte de Santander. Así mismo, r copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula VIGESIMA del Con Concesión No. FES-161, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de C Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema Así mismo, envíese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocer fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores M JOSÉ RAMIREZ GARAVITO y DIOMEDES JOSE GOLÚ SANDOVAL, en su condición de titula contrato de concesión No. **FES-161** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la L de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recu Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación per del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artíci de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en f resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Alexandra Arias Aguilar Abogada PAR CUCUTA
Aprobó: Marisa Fernández B. Coordinadora PAR CUCUTA
Filtro: Marilyn Soleno Caparrosa, Abogada GSC
V.o. Bo.: Edwin Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: María Claudia De Arcos- Abogada VSCSM

4-72

6007
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-8

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: PO CUCUTA

Fecha Pre-Admisión: 15/07/2021 08:52:33

Orden de servicio: 14394054



RA324461455CO

Remitente
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CUCUTA
 Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS. NIT/C.C/T.I:900500018
 Referencia: 20219070496401 Teléfono: Código Postal: 540006461
 Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6007530

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO
 Dirección: AV DIAGONAL SANTANDER 10 13 EDF MAX MILLAS
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007000
 Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER

Valores
 Peso Físico(grams): 300
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 300
 Valor Declarado: \$100.000
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
 Observaciones del cliente : 20219070496401

Causal Devoluciones: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 G1 G2 Perdido
 N1 N2 No contactado
 FA 906600018-2
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor
 15 JUL 2021

Finja nombre y/o sello de quien recibe:
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 Edificio Argo
 Bogotá, D.C. Colombia

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C. *Declaración de pago*
 Gestión de entrega:
 1er 16-07-21 2do 3:30pm

6007
530
PO. CUCUTA
ORIENTE



60075306007000RA324461455CO

Principales: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 75 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 41 200 / Tel: contacto (57) 4722000

Expresa constancia que tiene conocimiento del contenido que se encuentra y declara en la página web 4-72, revisar sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para generar algún reclamo, contactar al 4-72 o en línea. Para cancelar la factura de tratamiento, ver 4-